



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202150184854 DE 16/12/2021

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS REALIZADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN BALCONES DE LA SERRANÍA DE LA COMUNA 16- BELÉN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

### **EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

### **CONSIDERACIONES**

- A través de la Resolución N° 272 del 21 de noviembre de 2006, expedida por la Alcaldía de Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de Serrania de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín.
- De conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, los artículos 63° y 64° de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, el certificación de existencia y representación, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de los organismos comunales de 1° y 2° grado, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.
- Por delegación expresa del Decreto Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana, es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control sobre los organismo de acción comunal de 1° y 2° grado de la ciudad de Medellín y como función le corresponde *“Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales”* numeral 3° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015.



## Alcaldía de Medellín

- La Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de Serranía de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, realizó el proceso de reforma total de estatutos y que mediante el radicado N° 202110371229 del 2 de noviembre de 2021, presentó ante esta Secretaría la solicitud de inscripción por medio de una petición de interés general, con la cual adjunta los siguientes documentos:
  - Solicitud de inscripción de reforma de estatutos firmada por el representante legal, con fecha del 2 de noviembre de 2019.
  - Acta N° 112 del 28 de mayo de 2019, de Asamblea Ordinaria, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea.
  - Listado de Asistencia de la Asamblea Ordinaria realizada el 28 de mayo de 2019, suscrita por 21 personas.
  - Constancia de territorio del 30 de abril de 2021.
- La reforma de estatutos fue contemplada por la Ley 743 de 2002 literal b) del artículo 38°, como una competencia exclusiva de los afiliados en la Asamblea General, el mandato normativo a su tenor reza;

**“ARTICULO 38. Funciones de la Asamblea.** Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...)

b) Adoptar y reformar los estatutos (...)

- El artículo 18 de la Ley 743 de 2002, señala

**ARTICULO 18. Estatutos.** De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán libremente sus propios estatutos.

**Parágrafo 1°.** Los estatutos deben contener, como mínimo:

- 1) Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos, duración;
- 2) Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados;
- 3) Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias, funciones de cada uno;
- 4) Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones;
- 5) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación;
- 6) Régimen disciplinario;





## Alcaldía de Medellín

- 7) *Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos;*
  - 8) *Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de ellos;*
  - 9) *Impugnaciones: causales, procedimientos.*
- A la luz de las normas constitucionales y por las facultades otorgadas a esta entidad de inspección control y vigilancia por la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos del organismo comunal, entró a revisar los documentos anexos a la petición para así establecer si para el caso en estudio se cumplieron los principios constitucionales, así como los requisitos legales y estatutarios para proceder al registro solicitado.
  - Frente a los documentos aportados y la verificación de la conformidad de los mismos con los requisitos establecidos en el literal 5 del artículo 2.3.2.1.25. del Decreto 1066 de 2015, es preciso realizar las siguientes observaciones:
    1. Una vez verificada la documentación presentada por el representante legal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de Serranía de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, se identifica que la documentación presentada tanto el acta N° 112, con su respectivo listado de asistencia y parte ser cuerpo estatutario ya fue objeto de análisis por parte de este despacho radicada por la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de Serranía de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín mediante radicado N° 201910234606 del 28 de junio de 2019 y en respuesta a ello se emitió la Resolución 201950070716 del 1 de agosto de 2019, *por medio de la cual se declara improcedente la inscripción de la reforma total de estatutos realizada por la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de la Serranía de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín.*
    2. Se pudo observar que el cuerpo de los estatutos presentado mediante el radicado 202110371229 del 2 de noviembre de 2021, fue ajustado de acuerdo a las observaciones realizadas en la Resolución 201950070716 del 1 de agosto de 2019, sin embargo, no se presenta el Acta de Asamblea General de Afiliados con su respectivo listado de asistencia actualizada, con posterioridad a la constancia territorial con fecha del 30 de abril de la presente anualidad, dado que dicho radio de acción fue incorporado en el escrito presentado.
    3. Que el Organismo de acción comunal debe realizar Asamblea General de Afiliados en el cual se apruebe por los afiliados la reforma estatutaria que pretende realizar adoptando las modificaciones realizadas en atención a la Resolución 201950070716 del 1 de agosto de 2019 y al radio de acción delimitado en la constancia territorial del 30 de abril de 2021 para un análisis integral de la documentación, cumpliendo el quorum consagrado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual reza:





## Alcaldía de Medellín

### **“Validez de las reuniones y validez de las decisiones.**

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) *Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.*

b) *Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.*

c) *Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.*

d) *Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.*

e) **Excepciones** al quórum supletorio: *solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:*

1. *Constitución y disolución de los organismos comunales.*
2. **Adopción y reforma de estatutos.**
3. *Los actos de disposición de inmuebles.*
4. *Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.*
5. *Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.*
6. *Asamblea de las juntas de vivienda.*
7. *Reuniones por derecho propio.” (Negrita fuera de texto)*





## Alcaldía de Medellín

- Producto de las observaciones antes mencionadas, con relación a la solicitud de registro de la reforma de Estatutos realizada por la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de Serranía de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, se evidencia por este despacho que el Organismo de Acción Comunal, no realizó Asamblea General de Afiliados para la aprobación del nuevo cuerpo estatutario, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, y el literal 5 del artículo 2.3.2.1.25. del Decreto 1066 de 2015, razón por la cual la Secretaría de Participación Ciudadana no procederá con el registro de la reforma de estatutos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR por improcedente la solicitud de registro de la reforma total de estatutos realizada por la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de Serranía de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el trámite secretarial se adelantará la siguiente diligencia:

- Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Balcones de Serranía de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín del presente Auto, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.
- Comunicar al Líder del Equipo de Fortalecimiento comunal paera que designe un técnico territorial que pueda brindar la orientación e inforemación al organismo comunal para que el proceso se adecue a los disposiciones estatutarias y legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**

Secretario de Participación Ciudadana

|  |  |   |
|--|--|---|
| Elaboró<br>Sandra Milena Valderrama Bedoya<br>Profesional Universitaria<br>Unidad de Gestión Comunal | Revisión<br>Nelson Fernando Sierra Restrepo<br>Líder de Programa Unidad<br>Unidad de Gestión Comunal | Aprobó<br>Eduar Fabian Cordoba Ortega<br>Subsecretario<br>Organización Social |
|--|--|---|

